



## ¿Nuevo código de ética para los Contadores Públicos Colombianos?

### IMPUESTOS – AUDITORIAS – ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE – CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Jorge Agreda Moreno, docente del Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad del Valle, hizo hincapié en la necesidad de que los contadores públicos se vinculen al proceso de modernización de una ley que regule su profesión, Ley 43 de 1990:

*Es una oportunidad para autorregularse. Hacer una reforma de una ley significa conocer la profesión, conocer un marco jurídico y la constitución nacional.*

Para él, el primer gran logro fue aceptar la convocatoria del CTCP para debatir y construir una ley para la profesión, no porque haya que ser modernizada, «sino porque se ha presentado la posibilidad de que los contadores hagamos una relectura de la profesión, de su entorno y particularidades; somos partícipes interesados en este proceso».

Explica que en este proceso de modernizar la Ley 43 de 1990 se debe revisar muy bien la constitucionalidad de la ley, que el proyecto tenga todos los aspectos de legalidad, así como realizar un examen de conveniencia:

*Por más que queramos modernizar una ley esto no se podrá dar si no existe una conveniencia para el país. Los contadores públicos también tenemos un poder constitucional.*

#### Formación y acreditación en la profesión contable

Por su parte, Gherson Grajales, contador público, presidente del Comité de Regulación de la Ley 43 de 1990 por el Valle del Cauca, afirmó que la propuesta para modernizar la contaduría pública en Colombia está lista:

*Esta propuesta le apuesta a la gobernanza de la contaduría pública, la revisión del estatuto contable, así como poner lupa a las definiciones que rodean la*

*profesión, la ética profesional, formación y actualización, entre otros puntos. Agregó:*

*En cuanto a las definiciones se elaboró un listado que reúne la formación del contador, auditor y revisor fiscal. Qué es contaduría pública, revisor fiscal, auditor, perito forense, interés general, fe pública, regulaciones exógenas, dictamen, sociedad de contadores, confianza pública, juicio profesional, rendición de cuentas, entre otras.*

En la propuesta también se tocan puntos sobre acreditación (transición, tarjeta profesional y prácticas profesionales), deberes, derechos, inhabilidades, conflictos de interés e incompatibilidades.

Sobre el ejercicio de la profesión, la propuesta se enfoca en la formación: se deben adoptar los Estándares de Educación Contable, reformar los programas de estudio para la transición a las tecnologías emergentes, realizar convenios empresa-universidad para la práctica profesional de un año e institucionalizar la cátedra de ética profesional.

También la propuesta toca la acreditación de la tarjeta profesional, proponiendo actualización anual para la renovación de la tarjeta, una colegiatura automática y gobernanza de la profesión.



Tomado de: <https://actualicese.com>



¿Nuevo código de ética para los Contadores Públicos Colombianos?

Personas Naturales obligadas a facturar electrónicamente.

IMPUESTOS – AUDITORIAS – ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE – CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

### Código de Ética le da sentido a la profesión contable

Miguel Ángel Acero, presidente del Comité de Nariño y copresidente del Comité Suroccidental de Colombia, profundizó en el trabajo que se está realizando alrededor de un código de ética para los contadores públicos colombianos:

*Las normas deben ser para todos los contadores y no deben ser tan complejas. El código de ética debería ser para todos los contadores. Este debería reglamentarse. El propósito es proponer un texto de ética para los contadores públicos, enfocado en la protección del bien común. Que se construya para el bien social.*

*Este código es fundamental en nuestra profesión, por lo que es necesario mejorar lo que indica la Ley 43 alrededor del tema. El código de ética le da sentido a nuestra profesión. Debe cumplir con tres características: que sea constitucional, legal y que sea conveniente.*

Tiene claro que el código de ética debe estar alineado con los Estándares Internacionales y armonizado con el código del IESBA. Sobre la propuesta de este código, ya se cuenta con uno por capítulos donde se encuentran definiciones, principios, riesgos y amenazas a las que se expone el contador público:

*De igual forma, se habla sobre las obligaciones y deberes, las responsabilidades administrativas del contador público y extinción de la acción disciplinaria.*

Tomado de: <https://actualicese.com>

La resolución 042 de 2020 de la Dian en su artículo 8 señala que están obligados a expedir factura electrónica con validación previa lo sujetos señalados en el artículo 1.6.1.4.2 del decreto 1625 de 2016.

Esto viene a significar que toda persona natural o jurídica que esté obligada a expedir factura, debe hacerlo electrónicamente, pues ya no es posible hacerlo en papel.

Respecto al caso particular de las personas naturales, deben facturar electrónicamente todas las que son responsables del Iva (antiguo régimen común), esto es, según el parágrafo 3 del artículo 437 del estatuto tributario, al igual que los responsables del impuesto al consumo. Se puede decir que las siguientes personas naturales deben facturar electrónicamente:

- Quienes enajenen bienes y/o servicios con ingresos brutos superiores a 3.500 UVT.
- Quienes sean contratistas del Estado con ingresos brutos superiores a 4.000 UVT

Las personas naturales que únicamente venden productos excluidos del Iva o presten servicios no gravados con el Iva, es decir, que no son responsables del Iva deben facturar electrónicamente si sus ingresos son iguales o superiores a 3.500 Uvt anuales.

La única excepción es el caso de los contratistas del estado, ya que el parágrafo 5 del artículo 437 del estatuto tributario eleva de 3.500 a 4.000 Uvt el tope para ser responsable del Iva, de modo que, si un contratista del estado presta servicios gravados o vende productos gravados, tiene ingresos inferiores a 4.500 Uvt, no es responsable del Iva y no debe facturar electrónicamente.

Tomado de: <https://www.gerencie.com>